

1
190
9.3
G

H. Ayuntamiento Constitucional
de Puerto Vallarta, Jalisco
Presente.

Los que suscriben, en nuestro carácter de ediles e integrantes de las Comisiones Edilicias Permanentes de Ordenamiento Territorial y Reglamentos y Puntos Constitucionales, con fundamento a lo establecido por los artículos 115 fracción I párrafo primero y fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 47 fracción XV, 64 y 74 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y demás relativos y aplicables, sometemos a la elevada y distinguida consideración del Pleno del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta el presente dictamen, **el cual tiene por objeto la creación del Reglamento de la Comisión Municipal de Directores Responsables, Corresponsables y Peritos en Supervisión Municipal y la abrogación del Reglamento de la Comisión Municipal de Directores Responsables y Peritos en Supervisión Municipal, la modificación de los artículos 70, 71, 111, 253 y la adición de los artículos 70 bis y 71 bis al Reglamento de Construcción para el Municipio de Puerto Vallarta.**

Antecedentes

En principio, nos permitimos señalar que con fecha 30 de Julio del 2020, se celebró sesión ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, manifestando que en la misma, fue presentada una iniciativa por el Licenciado Eduardo Manuel Martínez Martínez, regidor de este ayuntamiento, señalando que la iniciativa a la que se hace alusión es con el objeto de estudiar, analizar y en su caso aprobar modificaciones al **Reglamento de la Comisión de Directores Responsables y Peritos en supervisión Municipal** así como armonizar y adecuar el **Reglamento de Construcción para el Municipio de Puerto Vallarta**, que se deriven como consecuencia de las modificaciones.

En razón de lo anterior, es que con fecha 30 de Julio del 2020, recayó el acuerdo número **331/2020** del ayuntamiento, en el que se turna para estudio, análisis y con el objeto de ser necesario, realizar una reforma integral de las disposiciones reglamentarias a las comisiones edilicias permanentes de Ordenamiento Territorial y Reglamentos y Puntos Constitucionales.

Para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia del asunto que nos concierne, a continuación, nos permitimos hacer referencia de las siguientes:

Consideraciones

I.- Que la urbanización y construcción de todo tipo de obras, hoy en día está en manos de las autoridades que regulan las acciones que la propia obra pública gestiona, así como de los particulares, si bien ha permitido con los ordenamientos vigentes acciones urbanísticas con contingencias menores, y sobre todo utilizando los parámetros normativos de construcción que el propio ámbito lo establece, es importante renovarse y actualizarse en el ámbito urbanístico, es de suma total importancia implementar lineamientos y procesos para la correcta conducción de la profesión que actualmente presenta el área de la construcción y en particular dentro del gremio de los Directores Responsables de Obra y Peritos, hablando en particular de los profesionistas en el área de Ingeniería Civil y Arquitectura, la nueva normalidad obliga a que en todos los ámbitos en medida particular han sido afectados, por lo que obliga a que existan lineamientos más perfeccionados tanto por la propia autoridad así como de los gobernados, y los que participan en esta área de construcción, como son los Directores Responsables de Obra y los Peritos además de su experiencia, necesitan estar actualizados para estar dentro de la norma, lo que permite ayudarlo es ayudar a la administración pública con cumplir y hacer cumplir los lineamientos enfocados al sanidad, seguridad y habitabilidad, por lo que es importante darle el estudio y análisis a este documento que el propio Código Urbano para el Estado de Jalisco lo señala al municipio, debemos alinearlos a la nueva



El Puerto
Que Queremos

REGIDORES
PUERTO VALLARTA

[Handwritten signature]

política pública de urbanismo y hacer de Puerto Vallarta, Jalisco un municipio que genere el ordenamiento territorial que merece.

Marco Normativo

De las Facultades del Ayuntamiento en lo que se refiere a Legislar, realizar modificaciones, reformas y adiciones de los Ordenamientos Municipales.

A) Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su fracción II, establece lo siguiente:

"II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal." (Sic)

B) Que de conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus fracciones I, II y III se establece lo siguiente:

Artículo 77. - *Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:*

I. Los bandos de policía y gobierno;

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

- a) Organizar la administración pública municipal;*
- b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y*
- c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;*

III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y (Sic)

C) Que en concordancia con lo anterior, los artículos 37 fracción II, 40, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, disponen lo siguiente:

"Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

Artículo 40. Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

I. Los bandos de policía y gobierno; y

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

Artículo 41. Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

I. El Presidente Municipal;

II. Los regidores;



El Puerto
Que Queremos

REGIDORES
PUERTO VALLARTA

[Handwritten signature]

III. El Síndico; y

IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

Los Ayuntamientos pueden establecer, a través de sus reglamentos municipales, la iniciativa popular como medio para fortalecer la participación ciudadana y vecinal.

El ejercicio de la facultad de iniciativa, en cualquiera de los casos señalados en los numerales inmediatos anteriores, no supone que los Ayuntamientos deban aprobar las iniciativas así presentadas, sino únicamente que las mismas deben ser valoradas mediante el procedimiento establecido en la presente ley y en los reglamentos correspondientes.

La presentación de una iniciativa no genera derecho a persona alguna, únicamente supone el inicio del procedimiento respectivo que debe agotarse en virtud del interés público.

Artículo 42. Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;

II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;

III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

Artículo 44. Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:

I. Materia que regulan;

II. Fundamento jurídico;

III. Objeto y fines;

IV. Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables;

V. Derechos y obligaciones de los administrados;

VI. Faltas e infracciones;

VII. Sanciones; y

VIII. Vigencia. "(Sic)

D) Que, en reciprocidad con lo anterior, los artículos 39, 40, 83 y 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece lo siguiente:

"Artículo 39. El Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.

Artículo 40. Se consideran ordenamientos municipales, para los efectos de este Reglamento:

I. Los bandos de policía y buen gobierno.



El Puerto
Que Queremos

REGIDORES
PUERTO VALLARTA

- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- III. Los instrumentos jurídicos que regulen el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.
- IV. El Plan Municipal de Desarrollo y los instrumentos rectores de la planeación que derivan de él.
- V. Las normas que rijan la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos.
- VI. Los instrumentos de coordinación que crean órganos intermunicipales u órganos de colaboración entre el municipio y el Estado.
- VII. El Presupuesto de Egresos del Municipio y sus respectivos anexos, emitidos anualmente.
- VIII. La creación, modificación o supresión de agencias y delegaciones municipales.

Artículo 83. El Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

Artículo 84. Las iniciativas de ordenamientos municipales deberán presentarse por escrito ante el Secretario General del Ayuntamiento, antes de la Sesión plenaria del Ayuntamiento o durante el desarrollo de ésta. El autor de la propuesta, o un representante de ellos, en caso de ser más de uno, podrá hacer uso de la voz para la presentación de una síntesis de su iniciativa, valiéndose de todos los apoyos gráficos, tecnológicos o didácticos que permitan las características del recinto y las posibilidades técnicas y económicas del municipio. Esa facultad puede conferirse al Secretario General o al coordinador de alguna fracción edilicia, si así lo deciden los autores de la iniciativa.

Toda iniciativa de ordenamientos municipales deberá contener una exposición de motivos que le dé sustento, y contendrá una exposición clara y detallada de las normas que crea, modifica o abroga.

Las iniciativas para la emisión o reforma del Presupuesto de Egresos deberán estar sustentadas por un dictamen técnico, suscrito por el Tesorero Municipal y remitido al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, en el que se determine su viabilidad financiera.

Las iniciativas de ordenamientos municipales invariablemente se turnarán a las comisiones edilicias que corresponda, para su dictaminación. En caso de urgencia para su resolución, el Presidente Municipal podrá declarar un receso en la Sesión plenaria del Ayuntamiento, que se extenderá durante el tiempo necesario para que

las comisiones edilicias competentes se reúnan y presenten su dictamen al Ayuntamiento." (Sic)

Con referencia al contexto y objeto de la iniciativa presentada, y manifestando las adecuaciones que se requieren realizar, en consecuencia, **el Reglamento de Construcción para el Municipio de Puerto Vallarta**, tiene a bien ser afectado en sus artículos 70, 71, 111 y 253, así como adicionar los artículos 70 bis y 71 bis, como se muestra en la siguiente comparativa:

DICE	DEBE DECIR
<p>ARTÍCULO 70. Los Directores responsables y corresponsables deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I. Acreditar que posee título profesional cédula profesional correspondiente a algunas de las siguientes profesiones: arquitecto, ingeniero-arquitecto, ingeniero civil y/o profesión equivalente;</p> <p>II. Acreditar que posee cédula profesional expedida por la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco;</p> <p>III. Acreditar su residencia mínima de seis meses en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;</p> <p>V. Acreditar como mínimo 2 años en el ejercicio profesional en Puerto Vallarta, Jalisco en la construcción de obras, a las que se refiere el presente Reglamento;</p> <p>V. Acreditar en su caso que es miembro activo de alguno de las Asociaciones de Profesionistas de Ingenieros Civiles o Arquitectos legalmente establecido en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y cuente con registro vigente ante la Dirección General de Profesiones del Estado de Jalisco.</p> <p>VI. Acreditar haber cubierto el pago anual de su Licencia Municipal y en su defecto cubrir su licencia anual municipal como Director Responsable.</p> <p>VII. Contar con la acreditación de la Comisión.</p>	<p>ARTÍCULO 70. Los Directores responsables deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <p>I.- al VII...</p> <p>Artículo 70 Bis. Los Corresponsables deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p>



REGIDORES
PUERTO VALLARTA

[Handwritten signatures and marks]

	<p>I. <i>Acreditar que posee título profesional cédula profesional correspondiente a algunas de las siguientes profesiones: arquitecto, ingeniero-arquitecto, ingeniero civil y/o profesión equivalente;</i></p> <p>II. <i>Acreditar que posee cédula profesional expedida por la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco;</i></p> <p>III. <i>Acreditar haber cubierto el pago anual de su Licencia Municipal y en su defecto cubrir su licencia anual municipal como Director Responsable.</i></p> <p>IV. <i>Contar con la acreditación de la Comisión.</i></p>
--	---

DICE	DEBE DECIR
<p>ARTÍCULO 71. Para tramitar su actualización deberá presentar la siguiente documentación:</p> <p>I. Solicitud de actualización especificando los datos generales del Director Responsable y la especialidad que refrenda;</p> <p>II. Acreditar en el último año anterior al refrendo cuando menos 20 horas de actualización profesional de acuerdo a su especialidad, avalados por la Comisión.</p> <p>III. Comprobante de domicilio actualizado, y en su caso presentar el cambio de domicilio fiscal;</p> <p>IV. La membresía actualizada a la fecha de la solicitud emitida por la Asociación de Profesionistas, que esté legalmente establecido en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y cuente con registro vigente ante la Dirección General de Profesiones del Estado de Jalisco;</p> <p>V. Relación de Obras en proceso y avance de las mismas.</p>	<p>ARTICULO 71.- Los Directores Responsables y Peritos en supervisión para tramitar su actualización deberá presentar la siguiente documentación:</p> <p>I. .. al V....</p> <p>Artículo 71 Bis. Los Corresponsables para tramitar su actualización, además de presentar solicitud, deberán presentar la Relación de Obras en proceso y avance de las mismas.</p>
<p>ARTÍCULO 111. Los proyectos y ejecución de las acciones urbanísticas deberán realizarse por el Profesionista que tenga el registro como Director Responsable en la materia, conforme las disposiciones del presente Reglamento.</p>	<p>Artículo 111.- Los proyectos y ejecución de las acciones urbanísticas deberán realizarse por el Profesionista que tenga el registro como Director Responsable en la materia, conforme las disposiciones del presente Reglamento.</p> <p><i>Las obras que por su magnitud así lo requieran, deberán contar con un corresponsable con conocimientos especializados en un área específica del proyecto, quien deberá contar con el registro ante la autoridad municipal y la acreditación ante la Comisión.</i></p>
<p>ARTÍCULO 253. Los Directores Responsables de proyectos y de obras por incumplimiento al presente reglamento y demás disposiciones relativas en la materia, además de las sanciones que disponga el Reglamento de la Comisión Municipal de Directores Responsables y Peritos en supervisión Municipal será acreedor a las siguientes sanciones:</p> <p>I. Se sancionará con suspensión de tres meses al Director Responsable quien acumule tres faltas administrativas en un año, en cualquiera de las obras que se estén a su cargo;</p> <p>II. Se sancionará con suspensión doce meses al Director Responsable quien acumule dos suspensiones en un año;</p> <p>III. Se sancionará con la cancelación de su registro al Director Responsable que acumule tres suspensiones en un periodo de dos años.</p> <p>IV. Se sancionará con suspensión de un año al Director Responsable que incurra en falta de probidad durante su función o autorice solicitudes que no cumplan con lo establecido en el presente Reglamento.</p> <p>V. No se emitirán licencias firmadas por los Directores Responsables que no hayan cubierto el importe de las multas decretadas.</p>	<p>Artículo 253.- Las sanciones se ajustarán a las siguientes normas:</p> <p>I. Será acreedor a una amonestación por escrito quien;</p> <p>a) No firme la bitácora oficial de conformidad con lo señalado por la Autoridad;</p> <p>b) Cuando se hubiese ejecutado una modificación del proyecto antes del trámite de la licencia de habitabilidad sin las autorizaciones correspondientes, siempre y cuando se violente el cumplimiento de las normas de Desarrollo Urbano;</p> <p>II. Se suspenderá el ejercicio de Perito o Director Responsable por 5 meses cuando:</p> <p>a) Omite notificar a la Autoridad correspondiente la terminación de obra.</p> <p>III. Se procederá a la suspensión de la acreditación del Perito o Director Responsable por dos años, cuando:</p> <p>a) Se acumulen 3 amonestaciones;</p> <p>b) Cuando existan modificaciones sustanciales al proyecto que impliquen daños a la infraestructura municipal, al medio ambiente o que ponga en riesgo inminente la integridad de las personas o de las cosas, sin notificar a la Autoridad Municipal;</p>



El Puerto Que Queremos

REGIDORES
PUERTO VALLARTA

	<p>IV. Se revocará de forma definitiva la acreditación de Perito o Director Responsable, en cualquiera de sus denominaciones en uno de los siguientes casos:</p> <p>a) Por haber reincidido en causas que motiven a una segunda suspensión.</p> <p>b) Por haber sido declarado culpable por Autoridad judicial, competente, por haber cometido delito relativo a la actividad profesional de la función pericial</p>
--	--

Debido a los argumentos vertidos y que anteceden, se señala que las reformas realizadas en el presente dictamen al Reglamento de la Comisión de Directores Responsables y Peritos en Supervisión Municipal, se desprende que es necesario hacer una nueva versión con el título de **REGLAMENTO DE LA COMISION DE DIRECTORES RESPONSABLES, CORRESPONSABLES Y PERITOS EN SUPERVICION MUNICIPAL**, con la armonización corregida y adecuada a la situación actual del ámbito de construcción y urbanización, además de que en consecuencia se establezcan las modificaciones y adiciones al REGLAMENTO DE CONSTRUCCION PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA.

Una vez expuesto lo anterior, quienes suscribimos, tenemos a bien someter para su aprobación los siguientes:

Puntos de Acuerdo

Primero. - Se aprueba la creación del **Reglamento de la Comisión de Directores Responsables, Corresponsables y Peritos en Supervisión Municipal**, en los términos que se acompaña.

Segundo. - Se abroga el **Reglamento de la Comisión Municipal de Directores Responsables y Peritos en Supervisión Municipal**.

Tercero. - Se aprueba las modificaciones a los artículos 70, 71, 111 y 253, así como la adición de los artículos 70 bis y 71 bis, al Reglamento de Construcción para el Municipio de Puerto Vallarta, para quedar en los siguientes términos:

"Artículo 70. Los Directores responsables deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Acreditar que posee título profesional cédula profesional correspondiente a algunas de las siguientes profesiones: arquitecto, ingeniero-arquitecto, ingeniero civil y/o profesión equivalente;
- II. Acreditar que posee cédula profesional expedida por la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco;
- III. Acreditar su residencia mínima de seis meses en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;
- IV. Acreditar como mínimo 2 años en el ejercicio profesional en Puerto Vallarta, Jalisco en la construcción de obras, a las que se refiere el presente Reglamento;
- V. Acreditar en su caso que es miembro activo de alguno de las Asociaciones de Profesionistas de Ingenieros Civiles o Arquitectos legalmente establecido en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y cuente con registro vigente ante la Dirección General de Profesiones del Estado de Jalisco.
- VI. Acreditar haber cubierto el pago anual de su Licencia Municipal y en su defecto cubrir su licencia anual municipal como Director Responsable.
- VII. Contar con la acreditación de la Comisión.

Artículo 70 Bis. Los Corresponsables deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Acreditar que posee título profesional cédula profesional correspondiente a algunas de las siguientes profesiones: arquitecto, ingeniero-arquitecto, ingeniero civil y/o profesión equivalente;
- II. Acreditar que posee cédula profesional expedida por la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco;
- III. Acreditar haber cubierto el pago anual de su Licencia Municipal y en su defecto cubrir su licencia anual municipal como Director Responsable.
- IV. Contar con la acreditación de lo Comisión.

Artículo 71.- Los Directores Responsables y Peritos en supervisión Para tramitar su actualización deberá presentar la siguiente documentación:

- I. Solicitud de actualización especificando los datos generales del Director Responsable y la especialidad que refrenda;
- II. Acreditar en el último año anterior al refrendo cuando menos 20 horas de actualización profesional de acuerdo a su especialidad, avalados por la Comisión.
- III. Comprobante de domicilio actualizado, y en su caso presentar el cambio de domicilio fiscal;
- IV. La membresía actualizada a la fecha de la solicitud emitida por la Asociación de Profesionistas, que esté legalmente establecido en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y cuente con registro vigente ante la Dirección General de Profesiones del Estado de Jalisco;
- V. Relación de Obras en proceso y avance de las mismas.



El Puerto
Que Queremos

REGIDORES
PUERTO VALLARTA

Artículo 71 Bis. Los Corresponsables para tramitar su actualización, además de presentar solicitud, deberán presentar la Relación de Obras en proceso y avance de las mismas.

....

Artículo 111.- Los proyectos y ejecución de las acciones urbanísticas deberán realizarse por el Profesionista que tenga el registro como Director Responsable en la materia, conforme las disposiciones del presente Reglamento.

Las obras que por su magnitud así lo requieran, deberán contar con un corresponsable con conocimientos especializados en un área específica del proyecto, quien deberá contar con el registro ante la autoridad municipal y la acreditación ante la Comisión.

....

Artículo 253.- Las sanciones se ajustarán a las siguientes normas:

- I. Será acreedor a una amonestación por escrito quien;
 - a) No firme la bitácora oficial de conformidad con lo señalado por la Autoridad;
 - b) Cuando se hubiese ejecutado una modificación del proyecto antes del trámite de la licencia de habitabilidad sin las autorizaciones correspondientes siempre y cuando se viole el cumplimiento de las normas de Desarrollo Urbano;
- II. Se suspenderá el ejercicio de Perito o Director Responsable por 5 meses cuando:
 - a) Omite notificar a la Autoridad correspondiente la terminación de obra.
- III. Se procederá a la suspensión de la acreditación del Perito o Director Responsable por dos años, cuando:
 - a) Se acumulen 3 amonestaciones;
 - b) Cuando existan modificaciones sustanciales al proyecto que impliquen daños a la infraestructura municipal, al medio ambiente o que ponga en riesgo inminente la integridad de las personas o de las cosas, sin notificar a la Autoridad Municipal;
- IV. Se revocará de forma definitiva la acreditación de Perito o Director Responsable, en cualquiera de sus denominaciones en uno de los siguientes casos:
 - a) Por haber reincidido en causas que motiven a una segunda suspensión.
 - b) Por haber sido declarado culpable por Autoridad judicial, competente, por haber cometido delito relativo a la actividad profesional de la función pericial

TRANSITORIOS

Único. - La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal"

Cuarto. - Las presentes disposiciones entraran al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Quinto. - Se ordena la publicación sin demora del presente acuerdo, con sus respectivos anexos, en la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta Jalisco", y se autoriza en caso necesario la generación de una edición extraordinaria de dicho medio oficial de divulgación, con fundamento en el artículo 13 del Reglamento Municipal que regula su administración, elaboración, publicación y distribución.

Sexto. - Se instruye a la Subdirección de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico para que, con el objeto de dar difusión, emita un comunicado donde se incluyan la creación del **REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE DIRECTORES RESPONSABLES, CORRESPONSABLES Y PERITOS EN SUPERVISIÓN MUNICIPAL, así como las reformas del REGLAMENTO DE CONSTRUCCION PARA EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA**, en la página web oficial del municipio.

Séptimo. - Se tenga en los términos del presente dictamen, resuelto el acuerdo edilicio número 331/2020 de fecha 30 de julio del 2020 aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

Atentamente

Puerto Vallarta, Jalisco a 20 de Octubre 2020.

Regidores de las Comisión Edilicia Permanente de Reglamentos y Puntos Constitucionales.

Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez
Regidor Presidente de la Comisión de Reglamentos y Puntos Constitucionales

C. María Guadalupe Guerrero Carvajal
Regidora Colegiada



El Puerto Que Queremos

REGIDORES
PUERTO VALLARTA

C. Juan Solís García
Regidor Colegiado

C. Norma Angélica Joya Carillo
Regidora Colegiada

C. Saúl López Orozco
Regidor Colegiado

C. Cecilio López Fernández
Regidor Colegiado

C. Carmina Palacios Ibarra
Regidora Colegiada

C. María Laurel Carrillo Ventura
Regidora Colegiada

Regidores de las Comisión Edilicia Permanente de Ordenamiento Territorial.

Lic. Eduardo Manuel Martínez Martínez
Regidor Colegiado
Presidente de la Comisión Edilicia de
Ordenamiento Territorial

Ing. Arturo Dávalos Peña
Presidente Municipal
Presidente de la Comisión Edilicia de Gobernación

C. Luis Alberto Michel Rodríguez
Regidor Colegiado

C. Juan Solís García
Regidor Colegiado

C. María Guadalupe Guerrero Carvajal
Regidora Colegiada

C. Norma Angélica Joya Carrillo
Regidora Colegiada

Las presentes firmas corresponden al dictamen aprobado en comisiones derivado del acuerdo edilicio número 331/2020 de fecha 30 de Julio del 2020.



REGIDORES
PUERTO VALLARTA



C. Saúl López Orozco
Regidor Colegiado



C. Cecilio López Fernández
Regidor Colegiado

C. Carmina Palacios Ibarra
Regidora Colegiada

C. Jorge Antonio Quintero Alvarado
Síndico Municipal



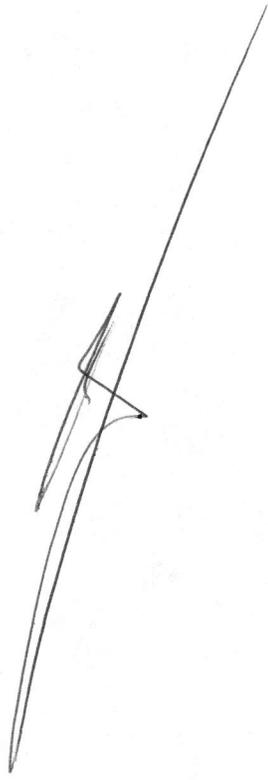
C. María Laurel Carrillo Ventura
Regidora Colegiada

El Puerto
Que Queremos

Las presentes firmas corresponden al dictamen aprobado en comisiones derivado del acuerdo edilicio número 331/2020 de fecha 30 de Julio del 2020.



REGIDORES
PUERTO VALLARTA



Reglamento de la Comisión Municipal de Directores Responsables, Corresponsables y Peritos en Supervisión Municipal

**Título Primero
Disposiciones Generales**

Artículo 1. Se expide el presente ordenamiento con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 77 fracción II, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 5, fracción XXIII y 250, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, los diversos 37 fracción VI, 40 fracción II, y 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 22, 40 y 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como el Reglamento de Construcción para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 2. El presente ordenamiento es de observancia obligatoria para los integrantes de esta Comisión y para los Directores Responsables, Corresponsables y Peritos en Supervisión Municipal, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Artículo 3. Los Directores Responsables, Corresponsables y Peritos en Supervisión Municipal, para el ejercicio de sus derechos y defensa de sus intereses de carácter profesional y los que confieren a este reglamento deberá ser representado por un colegio de profesionistas establecido en este municipio que forme parte de la comisión y este reconocido por la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco.

Los colegios que formen parte, registrados y reconocidos por esta comisión, podrán emitir constancias como instrumento que identifiquen profesión y demás características particulares del profesional representado como director responsable, corresponsable o Perito en supervisión Municipal.

Artículo 4. La Comisión Municipal de Directores Responsables, corresponsables y Peritos en Supervisión Municipal, tiene por objeto regular la acreditación del registro de Directores Responsables de proyectos y obras en sus diferentes especialidades, conforme a las disposiciones contenidas en este reglamento.

Artículo 5. El presente Reglamento tiene por objeto regular las actividades y funcionamiento de la Comisión, en lo correspondiente a sus atribuciones, integración, funciones, sesiones y capacitación.

Artículo 6. Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Acción Urbanística:** Urbanización del suelo, los cambios de uso, las fusiones, subdivisiones y fraccionamientos de áreas y predios para el asentamiento humano; el desarrollo de condominios o conjuntos habitacionales; la rehabilitación de fincas y zonas urbanas; así como la introducción, conservación o mejoramiento de las redes públicas de infraestructura y la edificación del equipamiento urbano.
- II. **Autoridad Municipal:** La que señale el ayuntamiento, competente para elaborar, evaluar y revisar los planes y programas de desarrollo urbano municipales, autorizar, acordar, expedir y certificar los actos administrativos en materia de urbanización y edificación, así como realizar las notificaciones, verificaciones, inspecciones y cualquier acto procedimental y ejecutivo en dicha materia;
- III. **Código Urbano:** Código Urbano para el Estado de Jalisco.

- IV. **Colegios:** Los colegios de Ingenieros y/o arquitectos reconocidos por la Dirección de Profesiones del Estado y el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco siendo estos los siguientes: Colegio de Ingenieros Civiles de la Costa de Jalisco A. C.; Colegio de Ingenieros Civiles de Puerto Vallarta, Jalisco A. C.; Colegio d Ingenieros Civiles Mexicanos Asociados del Occidente de Jalisco, A. C.; Colegio de Arquitectos de la Costa Norte de Jalisco, A. C. ; Colegio de Arquitectos de Puerto Vallarta del Estado de Jalisco, A. C.
- V. **Comisión:** Comisión Municipal de Directores Responsables, corresponsables y Peritos en Supervisión Municipal.
- VI. **COPESUM:** Consejo de Peritos en Supervisión Municipal
- VII. **Corresponsable:** Son los profesionistas que tienen conocimientos especializados en un área específica del proyecto, de la construcción, de la restauración, de la urbanización o infraestructura.
- VIII. **Director Responsable:** Profesionales facultados por la ley, con la capacidad para asumir la responsabilidad técnica para elaborar o revisar los proyectos, promover su autorización, construir y supervisar las obras de edificación y urbanización, avalando que estas cumplan con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Jalisco y reglamentos en materia de la planeación, diseño urbano, ingeniería urbana o edificación, según sea su especialidad.
- IX. **Perito en Supervisión Municipal:** Son los profesionistas auxiliares de la autoridad municipal en la verificación de las obras de urbanización o edificación, con título, cédula profesional de ingeniero civil, arquitecto o profesión equivalente, expedida por la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco, con especialidad y experiencia en la materia, que son los contratados por la autoridad municipal para auxiliarla en la verificación de las acciones urbanísticas.
- X. **Plan Parcial de Desarrollo Urbano:** Es el instrumento para normar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, previstas en los programas y planes de desarrollo urbano aplicables al Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
- XI. **Proyecto Definitivo de urbanización:** Documento que integra el conjunto de elementos que tipifican, describen y especifican detalladamente las acciones urbanísticas, y que incluyen los estudios técnicos necesarios para autorizar su ejecución, con apego a las reglamentaciones aplicables; elaborado por un director responsable de proyecto o varios, con especialidad en la materia.
- XII. **Reglamento:** Reglamento de la Comisión Municipal de Directores Responsables y Peritos en supervisión municipal.

Artículo 7. Los cargos de los miembros de la comisión serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración económica alguna por su ejercicio. Tratándose de los servidores públicos que la integren o participen en la misma, sus funciones se entienden que son inherentes al cargo que desempeñan. Los representantes de las asociaciones que forman parte de la comisión, carecen de la calidad de servidores públicos.

Artículo 8. La Comisión vigilará en toda circunstancia que los Directores Responsables, Corresponsables y Peritos en Supervisión Municipal, observen la legalidad, honestidad, imparcialidad, ética y eficacia en el ejercicio de su profesión, así mismo participará en acciones que contribuyan a mejorar el desempeño de su ejercicio profesional.

Título Segundo
Atribuciones, Integración y Sesiones de la Comisión

Capítulo I
De las atribuciones

Artículo 9. La comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Acreditar a los profesionistas que reúnan y cumplan los requisitos para la obtención de la calidad de Director Responsable, Corresponsable y Peritos en Supervisión Municipal en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
- II. Llevar un catálogo o registro actualizado individual pormenorizado y público de cada uno de ellos, por su clasificación y colegio al que pertenezca.
- III. Vigilar la capacitación, actualización y vigencia de conformidad con la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco, de los Directores Responsables o Corresponsables según sea el caso;
- IV. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable emanada de las leyes y reglamentos vigentes, por los Directores Responsables, Corresponsables y Peritos en Supervisión de Municipal.
- V. Llevar un registro actualizado mensualmente conciliado con la Autoridad, de cada uno de los proyectos y obras que el Director Responsable tiene a su cargo. Entregando un informe mensual;
- VI. Revocar la acreditación de los Director Responsable, Corresponsable y Peritos en Supervisión de Obra.

CAPITULO II
De la Integración

Artículo 10. La Comisión estará integrada por:

- I. **Presidente:** El o la titular de la Presidencia Municipal;
- II. **Secretario Técnico:** El o la titular del área de la planeación urbana de la Autoridad Municipal.
- III. **Consejeros:**
 - a. El o la titular de la autoridad que tenga a su cargo la obra pública.
 - b. El o la titular de la autoridad que tenga a su cargo el área jurídica.
 - c. El o la titular de la presidencia de cada uno de los colegios siguientes del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco:
 - 1. Colegio de Ingenieros Civiles de la Costa de Jalisco A. C.
 - 2. Colegio de Ingenieros Civiles de Puerto Vallarta, Jalisco A. C.
 - 3. Colegio d Ingenieros Civiles Mexicanos Asociados del Occidente de Jalisco, A. C.
 - 4. Colegio de Arquitectos de la Costa Norte de Jalisco, A. C.
 - 5. Colegio de Arquitectos de Puerto Vallarta del Estado de Jalisco, A. C.
 - d. Un representante del COPESUM.

Artículo 11. Los titulares de la Comisión deberán designar un suplente, que será registrado ante la Autoridad Municipal. Podrán asistir tanto el titular como el suplente a la misma sesión de la Comisión, sin embargo, asistiendo el titular, el suplente no podrá votar, pero contará con el uso de la voz.

Artículo 12. El carácter de representante ante esta Comisión, para las asociaciones se pierde:

- I. Por renuncia expresa del miembro.
- II. Por observar conductas en contra de este reglamento.
- III. Por dejar de tener la representación con que fue admitido.
- IV. Por inasistencia injustificada a 2 sesiones consecutivas.
- V. Por haber sido declarado culpable por Autoridad judicial, competente, por haber cometido delito relativo a la actividad profesional de la función pericial.

Artículo 13. La separación de un miembro de la Comisión, será decretada cuando el pleno de la misma emita el acuerdo correspondiente.

Capítulo III

De las funciones de los integrantes del Comisión

Artículo 14. El Presidente tendrá las funciones siguientes:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- II. Instalar, presidir y clausurar las sesiones;
- III. Moderar las sesiones;
- IV. Someter a consideración de la Comisión las propuestas de acuerdo y emitir plazos o fechas para su cumplimiento;
- V. Emitir voto respecto de las propuestas presentadas para aprobación de la comisión;
- VI. Instalar la comisión conforme a las disposiciones del presente Reglamento;
- VII. Las demás que se requieran para la operación de la comisión y cumplimiento de sus objetivos en el marco del presente Reglamento.

Artículo 15. El Secretario Técnico tendrá las funciones siguientes:

- I. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias a solicitud del Presidente de la Comisión, conforme al calendario o cuando por mayoría simple de los miembros de la Comisión lo soliciten, en los términos del artículo 17 fracción I;
- II. Elaborar la propuesta del orden del día y someterla a consideración del Presidente de la comisión;
- III. Verificar la asistencia y declarar el quórum legal requerido para sesionar;
- IV. Registrar los votos sobre los acuerdos que se tomen en las sesiones;
- V. Elaborar las minutas de las sesiones, así como de recabar las firmas de los participantes;
- VI. Proporcionar a los integrantes de la Comisión una copia del acta de cada sesión, una vez que ésta haya sido firmada por todos los asistentes;
- VII. Informar al Presidente de la comisión sobre el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones;
- VIII. Proponer al Presidente de la comisión acciones o estrategias para el mejor funcionamiento del mismo;
- IX. Tener bajo su resguardo el archivo de la comisión, de sus determinaciones e integración de expedientes de cada sesión;
- X. Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y las que expresamente le asigne la comisión.

Artículo 16. Los miembros de esta Comisión tendrán las siguientes funciones:

- I. Conocer, emitir opinión y votar sobre los temas que se sometan a la consideración de la Comisión;
- II. Proponer y participar en los grupos de trabajo que, en su caso, apruebe la Comisión;

- III. Atender las tareas y comisiones que la Comisión le encomiende e informar a éste sobre el avance de las mismas;
- IV. En el supuesto, que transcurra el lapso de tiempo señalado en la fracción I del artículo 17, sin que se haya llevado a cabo la convocatoria de la sesión ordinaria, la mayoría simple de los integrantes de la Comisión, podrán convocar a sesión;

Artículo 17. Cualquiera de los integrantes de la comisión podrá proponer iniciativas para modificaciones al presente Reglamento, las que deberán ser presentadas en sesión ordinaria, mediante escrito que se envíe al Secretario Técnico, el cual deberá contener una justificación técnica, operativa y legal; debiendo convocar a sesión extraordinaria, para ser analizada, discutida y en su caso aprobada por mayoría calificada del 75% o 7 de 10 de los integrantes de la Comisión.

Capítulo IV De las Sesiones y Votación de la Comisión

Artículo 18. Las sesiones podrán ser ordinarias y extraordinarias:

- I. La sesión ordinaria se llevará a cabo el primer jueves de cada mes, y de forma extraordinaria cuando sea necesario, a solicitud del Presidente en caso de que hubiere algún asunto urgente por tratar, según calendario aprobado en la primera sesión del año.
- II. Las sesiones deberán de iniciarse con un tiempo máximo de espera de 15 minutos, se considerará la existencia de Quórum Legal, con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes de la Comisión. En caso de inasistencia del Presidente y Secretario Técnico o de sus suplentes, la Comisión designará a alguno de los miembros presentes para que modere la sesión. De no contar con la existencia de Quorum Legal se asentará en el acta correspondiente y se señalará la próxima fecha ordinaria.
- III. La convocatoria podrá realizarse por oficio o por correo electrónico al menos tres días hábiles para las sesiones ordinarias, y 24 horas antes para el caso de las sesiones extraordinarias. Se deberá señalar, cuando menos, el número de sesión, lugar, fecha y hora previstos para la celebración de la misma, así como contener el orden del día respectivo y la documentación que sirva como soporte para el análisis de los temas que se analizarán en la sesión correspondiente.
- IV. Los acuerdos serán aprobados por la mayoría simple de los miembros de la Comisión, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Título Tercero De los Directores Responsables, Corresponsables y la Función Pericial

Artículo 19. Los directores responsables y corresponsables deberán tramitar y obtener su acreditación ante esta Comisión, acreditando la capacitación y actualización profesional correspondiente de conformidad con la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco, el reglamento de construcción del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y este reglamento.

Artículo 20. Para el ejercicio de sus funciones los peritos supervisores municipales deberán tramitar y obtener su registro ante el Consejo Estatal de Peritos en Supervisión Municipal. Asimismo, deberán acreditarse ante la comisión de conformidad a las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 21. La acreditación se obtendrá mediante el siguiente procedimiento:

- I. Deberá presentar ante el Secretario Técnico escrito de solicitud dirigido a la comisión, donde se anexen los siguientes documentos:
 - a. Identificación oficial;
 - b. Título Profesional;
 - c. Cédula profesional federal;
 - d. Cédula profesional estatal;
 - e. Comprobante de domicilio;
 - f. Acreditación de membresía emitida por el colegio de profesionistas correspondiente;
 - g. Constancias mediante las cuales se acrediten 20 horas de actualización profesional de acuerdo a su especialidad
 - h. Las demás que determine el artículo 70 y 71 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
- II. Recibida la solicitud el secretario le asignará un número de expediente, y lo registrará en la orden del día de la siguiente sesión ordinaria de la comisión.
- III. De haber aprobado la comisión la acreditación, lo asentará en el acta correspondiente y lo notificará a la autoridad Municipal para los efectos conducentes.

TITULO III
Capítulo I
De la Capacitación

Artículo 22. La Comisión elaborará en el primer trimestre del año el programa de los cursos de actualización y capacitación orientados a la función pericial en coordinación con los colegios y la autoridad municipal.

Artículo 23. La Comisión será la encargada de la organización, difusión e impartición de los cursos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 24. Los Directores Responsables, Corresponsables y Peritos en Supervisión Municipal están obligados a asistir a los cursos de actualización que la Comisión determine.

En casos excepcionales de inasistencia, los representantes de los Colegios expondrán dichos casos, y la Comisión resolverá lo procedente.

Artículo 25. La comisión otorgará la acreditación a los Directores Responsables, Corresponsables y Peritos en Supervisión Municipal que hayan concluido fuera de la ciudad los cursos de actualización orientados a la función pericial afines al programa que establece el presente capítulo de este reglamento, siempre que el mismo sea avalado por la mayoría simple de los miembros de la comisión. Deberán de presentarse físicamente las constancias de estos cursos con una antigüedad máxima de un año y deberán estar firmadas por los expositores correspondientes.

Título Cuarto
De las Sanciones y los Recursos
Capítulo I
De las Sanciones

Artículo 26. Independientemente de las sanciones de carácter administrativo impuestas por la autoridad correspondiente, la comisión podrá sancionar a los directores responsables, corresponsables y peritos en supervisión municipal, que consistirán según sea el caso, en:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión y;
- III. Revocación de su acreditación

Artículo 27. Las sanciones se ajustarán a las siguientes normas:

- I. Será acreedor a una amonestación por escrito quien;
 - a. No firme la bitácora oficial de conformidad con lo señalado por la Autoridad;
 - b. Cuando se hubiese ejecutado una modificación del proyecto antes del trámite de la licencia de habitabilidad sin las autorizaciones correspondientes, siempre y cuando se violente el cumplimiento de las normas de Desarrollo Urbano;
- II. Se suspenderá el ejercicio de Perito o Director Responsable por 5 meses cuando:
 - a. Omita notificar a la Autoridad correspondiente la terminación de obra.
- III. Se procederá a la suspensión de la acreditación del Perito o Director Responsable por dos años, cuando:
 - a. Se acumulen 3 amonestaciones;
 - b. Cuando existan modificaciones sustanciales al proyecto que impliquen daños a la infraestructura municipal, al medio ambiente o que ponga en riesgo inminente la integridad de las personas o de las cosas, sin notificar a la Autoridad Municipal;
- IV. Se revocará de forma definitiva la acreditación de Perito o Director Responsable, en cualquiera de sus denominaciones en uno de los siguientes casos:
 - a). Por haber reincidido en causas que motiven a una segunda suspensión.
 - b. Por haber sido declarado culpable por Autoridad judicial, competente, por haber cometido delito relativo a la actividad profesional de la función pericial.

Artículo 28. El Director Responsable, corresponsables y/o peritos en supervisión municipal señalado de violación a algún ordenamiento en la materia, previamente notificado, tendrá derecho a participar en la reunión de la Comisión para exponer sus razonamientos, siempre que este lo haya solicitado ante la misma por conducto de la asociación a la que pertenezca, por lo que su asistencia deberá ser sometida a la Comisión y confirmada en los términos del presente Reglamento. El Director Responsable solo tendrá 30 minutos como tiempo máximo para exponer sus razonamientos, tiempo que será controlado por el Presidente y una vez presentada su exposición se retirará de la reunión para que los integrantes de la Comisión puedan deliberar y dictaminar. En caso de que se requiera más tiempo de exposición será determinado y aprobado por la misma Comisión.

Artículo 29. Para los efectos de este título, la Autoridad correspondiente deberá notificar a la Comisión de las sanciones administrativas impuestas a los Directores Responsables, Corresponsables y Peritos en Supervisión Municipal, asimismo, la Comisión deberá notificar su dictamen al Director Responsable señalado, al presidente del colegio de profesionistas al que pertenezca, y a la Autoridad Municipal, del resultado de sus resoluciones.

Capítulo II
De los Recursos

Artículo 30. Contra las resoluciones que se dicten en la aplicación de este Reglamento, y los actos u omisiones de las autoridades responsables de aplicarlas, las personas que resulten afectadas en sus derechos podrán interponer los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Artículo 31. Procede el recurso de revisión:

- I. Contra los actos de autoridades que impongan las sanciones a que este Reglamento se refiere y que el interesado estime indebidamente fundadas y motivadas;
- II. Contra los actos de las autoridades administrativas que los interesados estimen violatorios de esta ley;
- III. Contra el desechamiento de pruebas dentro del procedimiento administrativo; y
- IV. Contra las resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento.
- V. En los demás supuestos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Artículo 32. En contra de la resolución que resuelve el recurso de revisión interpuesto, procede el juicio ante el Tribunal de lo Administrativo.

Artículo 33. El recurso de inconformidad procede en contra de multas impuestas por las autoridades administrativas y tiene como objeto confirmar o modificar el monto de la multa.

Será optativo para el particular agotar el recurso de inconformidad o promover el juicio ante el Tribunal de lo Administrativo.

Artículo 34. El particular puede interponer el recurso de inconformidad, el cual debe presentarse ante la misma autoridad que impuso la multa, dentro de los tres días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que sea notificada.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la "Gaceta Municipal Puerto Vallarta", medio de divulgación oficial del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente reglamento.